



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0504-2021-A/MPP.
San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021.

VISTOS:

El Memorando N° 485-2021-PPM/MPP, de fecha 28 de mayo de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 601-2021-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 24 de junio del 2021, de la Unidad de Procesos Técnicos e Informe N° 1032-2021-OPER/MPP de fecha 30 de junio de 2021 de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante Memorando N° 485-2021-PPM/MPP, de fecha 28 de mayo de 2021, comunicó al Jefe de la Oficina de Personal, que mediante Resolución N° 05 de fecha 10 de marzo de 2021 el Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha resuelto cancelar la Medida Cautelar de Reposición Provisional concedida a favor de la parte demandante **EDWIN HAROLD CHANDUVI SILUPU**, mediante Resolución N° 01 del 20 de febrero de 2017 – Exp. N° 01481-2015-1-2001-JR-LA-01;

Que, la Unidad de Procesos Técnicos ha comunicado en su Informe N° 601-2021-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 24 de junio de 2021 que de acuerdo al Sistema de Gestión Municipal – Módulo de Recursos Humanos, el señor **EDWIN HAROLD CHANDUVI SILUPU**, viene laborando provisionalmente según Medida Cautelar (Resolución N° 01), de fecha 20 de febrero de 2017, alcanzada mediante Oficio N° 563-2017/3JLDTP-CSLP-PJ de fecha 25 de abril de 2017, hasta que se resuelva el expediente principal;

Que, ahora bien, el Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura mediante Resolución N° 05 de fecha 10 de marzo de 2021, señala que la parte demandada Municipalidad Provincial de Piura, se apersona a la instancia y solicita cancelación de Medida Cautelar, argumentando que en el expediente principal, la Sala Laboral Transitoria de Piura mediante sentencia contenida en Resolución N° 10 revocó la sentencia de primera instancia, siendo declarada infundada; además el proceso se encuentra concluido ya que si bien se interpuso recurso de Casación éste fue declarado Improcedente. Por lo que ante ello resuelve Cancelar la Medida Cautelar de reposición provisional concedida a favor de la parte demandante mediante Resolución N° 01 de fecha 20 de febrero de 2017;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0504-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021.

Que, la Oficina de Personal mediante su Informe N° 1032-2021-OPER/MPP su fecha 30 de junio de 2021, señaló que al haberse dispuesto por mandato judicial, a través de la resolución N° 05 recaída en el Exp. N° 01481-2015-1-2001-JR-LA-01, se dispuso la cancelación de la Medida Cautelar de pleno derecho y archivar todo lo actuado; por lo tanto, no existe motivo para que continúe laborando el señor **EDWIN HAROLD CHANDUVI SILUPU**, debiéndose emitir la Resolución de Alcaldía en aplicación al Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 02 y 06 de julio de 2021 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Reposición Provisional a su puesto de trabajo del demandante **EDWIN HAROLD CHANDUVI SILUPU**, a mérito de lo dispuesto por el A quo del Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, en la Resolución N° 05 de fecha 10 de marzo de 2021 que resuelve cancelar la Medida Cautelar de reposición provisional concedida a favor del demandante, mediante Resolución N° 01 de fecha 20 de febrero de 2017, Exp. N° 01481-2015-1-2001-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Personal dar por concluida la relación laboral entre el señor **EDWIN HAROLD CHANDUVI SILUPU** y esta Municipalidad Provincial de Piura, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE